

San Francisco de Campeche, Campeche; 21 de marzo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

El que suscribe **Diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 22-3 y la fracción XIV del artículo 22-4 y se adiciona la fracción XV al artículo 22-4 de la Ley de Educación del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social y el bienestar de los pueblos implica el acceso a la vivienda, al empleo, a los servicios de salud, a una justa distribución del ingreso, a la educación pero sobre todo implica el acceso pleno a una alimentación saludable, y si bien el desarrollo económico es fundamental, resulta insuficiente para garantizar la reducción de las carencias.

En suma, para entender la relación entre el hambre y el aprendizaje es preciso tener una perspectiva a largo plazo: lo que ocurre en una determinada etapa de la vida afecta a las etapas posteriores y lo que sucede a una generación afecta a la siguiente. Es decir, la pobreza, y en específico las carencias alimentarias, se constituyen como una negación de las oportunidades y las opciones básicas para el desarrollo social de los individuos.

Por otra parte, la mayoría de las personas, cuando piensan en el hambre, se centran en el modo en que ésta se manifiesta físicamente: la extrema delgadez de las poblaciones afectadas por la hambruna o la pequeña estatura de las que sufren malnutrición crónica.¹ Sin embargo, para quienes sobreviven a este flagelo, las secuelas más dañinas sean quizá las que conciernen al aprendizaje. Sufrir hambre durante el período de la infancia puede provocar un retraso mental irreversible y una disminución del coeficiente de inteligencia (CI) y de la capacidad de aprendizaje.

¹ Organización de las Naciones Unidas. (2006) Serie de informes sobre el hambre en el mundo 2006. El hambre y el aprendizaje. ONU – Programa Mundial de Alimentos (PMA). Roma, Italia. Puede consultarse en: https://documents.wfp.org/stellent/groups/public/documents/liaison_offices/wfp099211.pdf

En ese sentido, los Programas de Desayunos o Comidas Escolares tienen como objetivo principal contribuir al mejoramiento nutricional de la población infantil preescolar y escolar con desnutrición o en riesgo, a través de una ración alimenticia pertinente, para mejorar el aprovechamiento escolar y disminuir el ausentismo, involucrando a la familia de los escolares en el proceso para que este sea sostenible.

Política que a lo largo de los años ha sido parte de los esfuerzos del Estado Mexicano por garantizar la suficiencia alimentaria y el bienestar de la población mexicana, por ejemplo:

En abril de 1921, el entonces director de Educación Técnica del Distrito Federal, Roberto Medellín, en un recorrido por algunas escuelas se percató de que muchos estudiantes tenían síntomas de extrema debilidad por desnutrición, “al grado de desmayarse por asistir a clases sin haber comido”.²

Al conocer esta realidad, José Vasconcelos “se conmovió profundamente y buscó la forma de socorrerlos”. Para lograrlo, convocó el 15 de abril de 1921 al personal de la universidad y a maestros de las escuelas públicas bajo su jurisdicción, y “se propuso imitar el ejemplo del licenciado Ezequiel A. Chávez, quien durante el régimen maderista lanzó la idea de servir desayunos escolares”.

Los primeros desayunos escolares “consistían en 300 gramos de café con leche y 80 gramos de pan”. El programa se inició en la capital del país en la escuela Miguel Lerdo de Tejada el 9 de mayo de 1921, con 50 alumnos pobres. En un mes se sumaron más planteles, y ese año se distribuyeron 10 mil desayunos, con un costo total de mil 701 pesos.³

Desde entonces, los desayunos escolares han denostado el propósito explícito de mejorar el rendimiento escolar y actuar como incentivo para aumentar la asistencia en los centros de enseñanza y aprendizaje. Por tanto, pueden concebirse como un mecanismo para apoyar a las familias, mediante la reducción del gasto familiar en alimentos, al dotar a los escolares de estos, a la par de funcionar como una palanca para alcanzar el desarrollo social, el bienestar de las niñas y niños y una mejor calidad de vida.

Bajo esa perspectiva, la desnutrición, anemia, sobrepeso y obesidad son consecuencias directas de la falta de garantía al derecho a la alimentación que en México prevaleció por décadas bajo los regímenes neoliberales, misma falta de garantía que terminó afectando principalmente a la población infantil.⁴

² Meneses, Ernesto. (1983). Tendencias educativas oficiales en México: 1911-1934, la problemática de la educación mexicana durante la Revolución y los primeros lustros de la época posrevolucionaria. Universidad de Texas, Edit. Porrúa. México.

³ Poy, Laura. (2022) Desayunos escolares, un siglo de aliviar el hambre. Periódico La Jornada. México. Puede consultarse en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/05/29/sociedad/desayunos-escolares-un-siglo-de-aliviar-el-hambre/>

⁴ López, Francisco. El derecho a la alimentación en la legislación mexicana. Gobierno de México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. México. Consultado marzo 2023. Puede consultarse en: <https://conacyt.mx/el-derecho-a-la-alimentacion-en-la-legislacion-mexicana/>

A nivel regional, el derecho a la alimentación se reconoce, por ejemplo, en el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador"; el texto del precepto mencionado es el siguiente⁵:

1. *Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.*
2. *Con el objeto de hacer efectivo este derecho y erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.*

En síntesis, el derecho a la alimentación se proyecta dentro de un espectro más amplio que el de los derechos humanos, que es el de la justicia social, pues requiere de la adopción de políticas económicas, educativas, ambientales y sociales adecuadas, impulsadas desde el plano nacional, así como desde los planos estatales y municipales, mismos que estén orientados a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos, especialmente del derecho a la educación.

Bajo ese enfoque, la *Constitución Política Federal*⁶ consagra el derecho a la alimentación desde su artículo 4o, donde a la letra expresa que;

Artículo 4o.- [...]

[...]

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

Lo anterior cobra relevancia cuando se contrasta con el panorama nacional donde, uno de cada cinco niñas y niños menores de 5 años tiene problemas de mala nutrición, sea que presenten desnutrición crónica, carencias en micronutrientes o sobrepeso y obesidad, aún más, la Encuesta de Salud y Nutrición 2020 publicada por el Instituto de Salud Pública de México

⁵ Carbonell, Miguel., y Rodríguez, Pamela. (2012) ¿Qué significa el derecho a la alimentación?. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000300005

⁶ H. Cámara de Diputados. (1917) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 4o. Cámara de Diputados, LXV Legislatura, Dirección General de Proceso Legislativo. Ciudad de México, México. Consultado marzo de 2023. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

(INSP⁷), revela que cuatro de cada cinco preescolares consumen cotidianamente bebidas endulzadas y apenas uno de cada tres consume verduras diariamente.

Es decir, de los grupos de alimentos recomendables para consumo cotidiano, el agua sola tuvo el mayor porcentaje de consumidores (89.8%), seguido del grupo de lácteos (73.6%) y frutas (58.9%) y solo cerca de la tercera parte de los preescolares consumió verduras y menos del 20% consumió leguminosas. Sin embargo, en cuanto a los grupos de alimentos no recomendables, las bebidas endulzadas fueron consumidas por 85.7% de los preescolares, mientras que 56.6% consumió botanas, dulces y postres y cerca de 44%, cereales dulces. El menor porcentaje de consumidores se encontró en comida rápida y antojitos mexicanos (6.1%).

**Porcentaje de preescolares consumidores de los grupos de alimentos.
México, 2020**

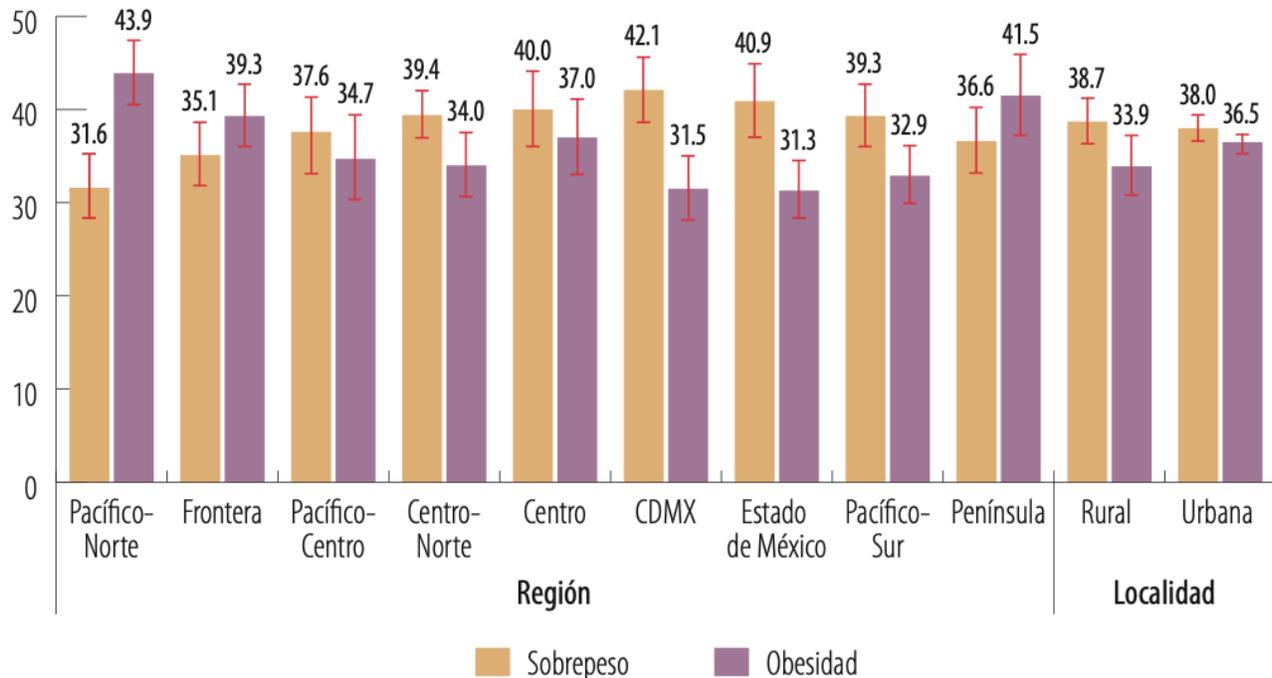
	Nacional			
	Muestra n	N (miles)	%	IC95%
Grupos de alimentos recomendables para consumo cotidiano				
Frutas	309	4 941.5	58.9	53.9,63.7
Verduras	170	2 708.1	32.3	27.5,37.5
Leguminosas	94	1 546.4	18.4	14.6,23.0
Agua	473	7 534.7	89.8	86.3,92.5
Huevo	180	3 083.8	36.8	31.8,42.0
Carnes no procesadas	199	3 119.3	37.2	32.5,42.1
Lácteos	389	6 177.7	73.6	68.9,77.9
Nueces y semillas	12	168.8	2.0	1.1,3.6
Grupos de alimentos NO recomendables para consumo cotidiano				
Carnes procesadas	82	1 396.0	16.6	12.5,21.9
Comida rápida y antojitos mexicanos fritos	35	515.2	6.1	4.4,8.6
Botanas, dulces y postres	297	4 750.6	56.6	51.3,61.8
Cereales dulces	235	3 669.9	43.7	38.6,49.1
Bebidas endulzadas	454	7 187.6	85.7	82.0,88.7

Tabla 1. Porcentaje de preescolares consumidores de los grupos de alimentos. México, 2020. Tomado de: INSP. (2021) Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19. Resultados Nacionales. 1era., Edic., 2021. Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública. Pp. 163.

⁷ INSP. (2021) Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19. Resultados Nacionales. 1era., Edic., 2021. Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública. Ciudad de México, México. Consultese en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>

En un sentido similar, las prevalencias de sobrepeso y obesidad por región y tipo de localidad estratifican que la mayor prevalencia de sobrepeso se encontró en las regiones de CDMX con un 42.1% y Estado de México con un 40.9%; mientras que la mayor prevalencia de obesidad se observó en las regiones Pacífico – Norte con 43.9% y la Península Mexicana con 41.5%.

Prevalencia de sobrepeso y obesidad* en adultos con 20 años o más de edad, categorizando por región del país y tipo de localidad. México, 2020



Gráfica 1. Prevalencia de sobrepeso y obesidad* en adultos con 20 años o más de edad, categorizando por región del país y tipo de localidad. México, 2020. Tomado de: INSP. (2021) Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19. Resultados Nacionales. 1era., Edic., 2021. Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública. Pp. 177.

De lo anterior, que sea necesario articular políticas públicas que de entrada den realidad a los mandatos constitucionales, en segundo lugar, que prioricen estrategias que permitan a las y los educandos puedan acceder a raciones alimenticias de forma universal.

Nos queda claro el hecho de que se tienen que tomar medidas que partan de la acción decidida y coordinada de los poderes públicos, procurando buenos hábitos alimenticios y el fomento a una cultura donde la educación sea el medio por el cual se transite a una estado de justicia social, de bienestar y salud para todas las niñas y niños del país y de nuestra entidad.

En ese entendido, diversas Legislaturas a lo largo del país han adoptado medidas como los desayunos o almuerzos escolares a fin de alcanzar la suficiencia alimentaria de los más jóvenes al interior de las unidades de enseñanza – aprendizaje.

LOS DESAYUNOS ESCOLARES DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
1	<p>Estado de Aguascalientes</p> <p>Ley de Educación del Estado de Aguascalientes</p>	<p>Artículo 9°. El Ejecutivo y la Autoridad Educativa Estatal realizarán acciones y tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de excelencia de cada individuo [...]</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Proporcionar apoyos económicos y asistenciales, tales como desayunos, transportes escolares y becas para alumnos que pertenezcan a familias de escasos recursos; así como, facilitar desde una perspectiva de género, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas y mujeres, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, en coordinación con las diversas dependencias de Gobierno que apoyen tales fines;</p>
2	<p>Estado de Baja California</p> <p>Ley de Educación del Estado de Baja California</p>	<p>Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana [...]</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;</p> <p>XI. a XIX. ...</p>
3	<p>Estado de Durango</p> <p>Ley de Educación del Estado de Durango</p>	<p>Artículo 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXXVI. ...</p> <p>XXXVII.- Fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal. El Sistema Educativo Estatal, dentro de sus programas y acorde a sus posibilidades presupuestarias, procurará establecer acciones para garantizar que en los planteles educativos de educación básica se cuente con el servicio de profesionistas en nutrición, con la finalidad de:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXXVIII. a LIV. ...</p>

LOS DESAYUNOS ESCOLARES DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Entidad Federativa	Marco Jurídico
4	<p>Estado de Guerrero</p> <p>Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero</p>	<p>Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo [...]</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres niveles órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, otorgando desayunos fríos o calientes preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;</p> <p>XI. a XVIII. ...</p>
5	<p>Estado de Sonora</p> <p>Ley de Educación del Estado de Sonora</p>	<p>Artículo 122.- El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.</p> <p>...</p> <p>Adicionalmente en el caso de las escuelas públicas de educación preescolar y primaria, deberá coordinarse con la Secretaría de Salud y el sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Sonora, para implementar un programa de desayunos escolares con alto valor nutricional a cargo de la Secretaría.</p>

Grupo de Entidades de donde destacan Aguascalientes, Baja California, Durango, Guerrero y Sonora, quienes junto con nuestro estado contemplan dentro de sus marcos jurídicos en materia educativa a los desayunos escolares como parte fundamental para lograr la excelencia académica de las niñas y niños.

Bajo esa misma línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis I.18o.A.5 CS (10a.), con Registro Digital 2017342⁸, establece que:

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México,

⁸ SCJN. (2018) Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.): Derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Es de carácter pleno y exigible, y no sólo una garantía de acceso. Suprema Corte de Justicia de la Nación., Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2017342. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sifsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017342>

pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible.

Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.

Bajo ese entendido, las instituciones del Estado, así como las entidades federativas tienen la obligación de asegurar el acceso y la suficiencia alimentaria para todas las personas, especialmente cuando estas se encuentren en situaciones de pobreza o vulnerabilidad.

De ello, que la presente iniciativa que nos ocupa tenga por objeto asegurar el acceso a una alimentación nutritiva y saludable en las escuelas, ya sea a través de comidas o almuerzos, a fin de construir mejores oportunidades de desarrollo para todos, bajo los principios de justicia social, equidad y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 22-3 Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 22-4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 22-4 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Primero. Se reforma la fracción II del artículo 22-3 y la fracción XIV del artículo 22-4 y se adiciona la fracción XV al artículo 22-4 de la Ley de Educación del Estado de Campeche.

Artículo 22-3.- Para lograr la equidad que permita la igualdad de acceso, permanencia y resultados satisfactorios de educación, se desarrollarán los siguientes programas, proyectos y acciones:

I. ...

II. Proporcionar apoyos asistenciales, tales como desayunos **o almuerzos** escolares, transporte escolar, becas y despensas alimenticias, para alumnos que dependan de las familias de escasos recursos económicos.

III. a V. ...

Artículo 22-4.- Para conseguir eficiencia y calidad en la educación, además de cumplir con lo establecido en los artículos anteriores, se realizarán los siguientes programas, proyectos y acciones:

I. a XIII. ...

XIV. Las autoridades estatales y municipales establecerán y promoverán desde el ámbito de sus competencias políticas públicas que garanticen a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes el derecho a la alimentación suficiente, nutritiva y de calidad.

XV. Los demás que para tal fin se formulen.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ HECTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA